

INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202100144 00 (C.202100144)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 29 de julio de 2022, con diligencias de notificación a la parte demandada, poder conferido por la demandada, contestación de la demanda y réplica del ejecutante a las excepciones de mérito formuladas por la demandada presentada oportunamente.


MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, se dispone:

1. No se tiene en cuenta la diligencia para la notificación personal a la ejecutada (archivo 23 exp. dig.) como quiera que en ella no se hizo la advertencia de que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje”*, ni que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al recibo del correo electrónico (Decreto 806 de 2020, vigente al momento de realizarse el envío de la comunicación).
 2. Incorporar al expediente las comunicaciones emitidas por la Oficina de Migración y Datacrédito, para los fines procesales de rigor. En conocimiento de las partes.
 3. Téngase en cuenta que la notificación de la ejecutada **Sandra Patricia Sáenz Piza**, se surte por conducta concluyente, a partir de la fecha de notificación por estado del presente auto que le reconoce personería a su apoderado.
- Reconocer personería al abogado **Santiago Andrés Garzón Benalcázar**, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Obre en autos y téngase en cuenta para los fines de ley que la parte ejecutada, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
 5. En atención a la solicitud presentada por la ejecutada, se le concede el beneficio de **amparo de pobreza** de conformidad con los artículos 151 y siguientes del C. G. P.; por tanto, no estará obligada a prestar cauciones, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenada en costas. Como quiera que la demandada actúa por medio de abogada se abstiene el despacho de asignarle apoderado.
 6. Como quiera que la parte ejecutada acreditó haber enviado al ejecutante la contestación de la demanda y las excepciones de mérito a través del canal digital, al tenor de lo previsto en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se prescinde del traslado de las excepciones de fondo formuladas.
 7. Tener en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.
 8. Para continuar con el trámite del proceso conforme lo señala el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., tratándose de un proceso de mínima cuantía, se **decreta como pruebas** dentro del

presente trámite las siguientes:

Parte demandante:

Documentales: Las allegadas con la demanda y al descorrer las excepciones de mérito, siempre que sean útiles, conducentes, pertinentes, y hubieren sido aportadas con las formalidades de ley.

Interrogatorio: Recepcionar el interrogatorio a la demandada.

Parte demandada:

Documentales: Las allegadas con la contestación de la demanda, siempre que sean útiles, conducentes, pertinentes, y hubieren sido aportadas con las formalidades de ley.

Interrogatorio: Recepcionar el interrogatorio al demandante.

Señalar la hora de las 9:30 a.m. del 31 de agosto de 2022, para la práctica de las referidas pruebas, y, de ser posible, proferir la decisión de fondo, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 *ibídem*.

A la referida diligencia deberán concurrir las partes a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia, a quienes se les previene sobre las consecuencias de su inasistencia contempladas en el numeral 3° del artículo 372 *ejusdem*.

Las partes y sus apoderados observen lo previsto en el numeral 7° del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, respecto del deber legal de concurrir a la audiencia, por su parte los apoderados deberán comunicar a sus representados la fecha de la audiencia.

La audiencia se llevará cabo de manera VIRTUAL, a través de la aplicación Microsoft Teams. Para ingresar haga click en el siguiente enlace:

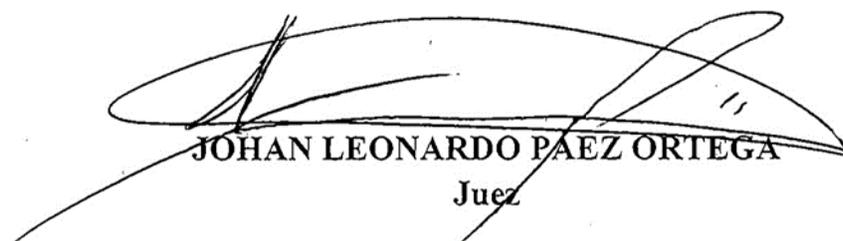
252954089001 202100144 00 (C.202100144) AUDIENCIA ART. 392 C.G.P.

O, copie el siguiente enlace en su navegador (Chrome, Edge, Mozilla, Firefox, etc):

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MmUzNWExM2MtNzk0ZS00N2NiLThhNjctOTk0NmRhYzdIN2Mx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228e7161a3-9d40-4246-89fd-73c54dea8fa4%22%7d

La sala de reunión estará abierta veinte (20) minutos antes de la hora arriba indicada, para que las partes, sus apoderados o declarantes (si hubiere lugar a ello) ingresen y verifiquen la calidad de su conexión, audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez